

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00484 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIÁN ALBERTO MARÍN RUIZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del llamamiento en garantía consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la demandada **E.S.E. Marco Fidel Suárez**, pretende la vinculación de **Seguros del Estado S.A.** en razón a que el vínculo que, en su condición de beneficiaria de un póliza de cumplimiento tomada por la Corporación Nacional de Trabajo, Salud y Educación, tiene con la llamada en garantía.

A través de auto del 4 de febrero anterior, el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía formulado para que la demandada corrigiera los yerros allí descritos. Dentro del término oportuno, **E.S.E. Marco Fidel Suárez** cumplió la carga procesal impuesta.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, de realizar llamamiento en garantía, durante el término de traslado de la demanda.

En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la demandada que hace el llamamiento, se cumplen los requerimientos necesarios para proceder a admitir el llamamiento en garantía, respecto de la entidad atrás referenciada, en aras de establecer, en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del

pago que deba hacer a la llamante, consecuencia de una eventual condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que formula la **E.S.E. Marco Fidel Suárez,** en contra de **Seguros del Estado S.A.**

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las llamadas en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a las llamadas en garantía por un término de **quince (15) días.** Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Nelson Fernando Londoño Londoño, portador de la Tarjeta Profesional 211.834 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la **E.S.E. Marco Fidel Suárez,** de conformidad al poder a él conferido. (Archivo Digital 8, págs. 24-25)

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06649468778295c64a23ef3ad5834f26c0576cccb7a64d771931c2c764a980d5

Documento generado en 11/03/2021 09:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 15/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**